



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, el **Proyecto de Ley 7705/2023-CR** propuesto por la congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez**, mediante el cual propone: "**Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el **lunes 5 de mayo de 2025**, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

Cerrada la votación, a las 11:09 horas, la congresista Torres Salinas, Rosio solicitó cambiar de su voto en contra.

Con la licencia de las señoras congresistas Ruth, Luque Ibarra (Bloque Democrático Popular); Hilda Marleny, Portero López (Acción Popular) y María Elizabeth, Taipe Coronado

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis tiene como objetivo impulsar la conservación y gestión sostenible de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el territorio peruano, con el propósito de cumplir con la Meta 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, conocida como "Meta 30 x 30". Para ello, se establecen disposiciones que buscan asegurar la efectiva conservación de al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales, así como de las zonas marinas y costeras.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7705/2023-CR "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de abril de 2024, y fue remitido el 02 de mayo de 2024 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, existe no existe iniciativa legislativa similar.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Pedidos de opinión del Proyecto de Ley N° 7705/2023-CR



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

Fecha	Institución	Documento
07/05/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 741-2023-2024-CPMPEC/CR
07/05/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 742-2023-2024-CPMPEC/CR
07/05/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 743-2023-2024-CPMPEC/CR
07/05/2024	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 744-2023-2024-CPMPEC/CR
07/05/2024	Sociedad Nacional de Industrias	OFICIO N° 745-2023-2024-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

1.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Fecha	Institución	Documento
10/09/2024	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00001001-2024-PRODUCE/SG
10/07/2024	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00640-2024-MINAM/SG
10/07/2024	Oceana	CARTA N° 062-2024/OCEANA-PERU
30/05/2024	Asociación de Pescadores Artesanales	MEMORIAL S/N

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2024-2025.

Ministerio de la Producción

Mediante OFICIO 00001001-2024-PRODUCE/SG de fecha 10 de setiembre de 2024, el Ministerio de la Producción, remite el informe N° 0000929-2024-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido que **no es viable**, conforme presentamos:

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

Ahora bien, es necesario indicar que mediante la modificación propuesta en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley, se propone incluir en el artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, a los títulos habilitantes que constituyan derechos reales que se superpongan a áreas naturales protegidas, con el fin que el ejercicio de dichos títulos se realice en armonía con los objetivos y fines para los cuales fueron creadas las áreas naturales protegidas y demás criterios dispuestos en el párrafo anterior del referido artículo 5.

(...)

- 3.26. *En ese sentido, si bien la modificación propuesta por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley tiene incidencia en el ámbito de las empresas extractivas de primera transformación respecto de las cuales PRODUCE no tiene competencias, lo cierto es que también podrían generarse impactos indirectos en la industria, debido a las cadenas productivas que pudiesen verse afectadas.*
- 3.27. *Sin embargo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no ha efectuado un debido análisis respecto de los alcances de los impactos cuantitativos y cualitativos de la propuesta normativa, a fin que se determine si los agentes económicos se verían perjudicados por la implementación del Proyecto de Ley,*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

máxime cuando no se evidencia el detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría la ejecución de la medida, información cuantitativa necesaria para tomar conocimiento del universo de personas, sus características y los impactos (positivos y negativos) que ocasionaría la implementación de la propuesta normativa en su esfera económica.

Opinión de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto – DGPCHDI,

En el Informe N° 00000317-2024-PRODUCE/DPO se precisa que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, mediante la Ficha de Opinión Técnica de fecha 27 de mayo de 2024 adjunta a través del Memorando N° 00000231-2024-PRODUCE/DGPCHDI, **indica que el Proyecto de Ley resulta no viable, conforme a los siguientes aspectos:**

“(…)

Comentario: Por la forma en que se encuentra redactada la propuesta de modificación, entendemos que el proyecto propone la incorporación del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 26834, a fin de establecer excepciones al reconocimiento de derechos adquiridos antes del establecimiento de un Área Natural Protegida (ANP), que no sería aplicable a los títulos habilitantes que no constituyan un derecho real sobre un área geográfica delimitada.

En cuanto a los permisos de pesca, cabe recordar que éstos son títulos habilitantes para la actividad pesquera, en el marco de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y en su Reglamento, no se prevé una zonificación para los permisos de pesca otorgados, de forma que los títulos habilitantes otorgados para la actividad pesquera con embarcaciones de mayor o menor escala, no cuentan con una zona o delimitación geográfica específica para su ejecución, sino que permiten realizar actividades a lo largo del mar territorial nacional.

En tal sentido, la propuesta normativa dejaría fuera de los derechos adquiridos de manera previa a la creación de un ANP, todos los permisos de pesca de



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

embarcaciones pesqueras. Sin embargo, es necesario mencionar que conforme al numeral 115.2 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 26834, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se respeta y garantiza los derechos adquiridos para el aprovechamiento de recursos naturales previos a la instalación del Área Natural Protegida [por ejemplo las como actividades mineras, hidrocarburos o energéticos], cuyos impactos podrían ser incluso mayores que la actividad pesquera de mayor escala, no obstante dichas actividades no serían excluidas de las áreas naturales protegidas que se creen o hayan sido creadas".

Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas – DGAAMPA. Señalan:

"2.13 Al respecto, no se identifica el sustento técnico ni evidencia científica que justifiquen la modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Por lo que se advierte que el proyecto de ley no aclara el objetivo de modificar la normativa vigente.

(...)

2.15 Sin perjuicio de ello, en cuanto a los permisos de pesca, que son títulos habilitantes para la actividad pesquera, esta dirección general considera importante resaltar que ni el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ni en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se prevé la zonificación para los permisos de pesca otorgados. Así, los títulos habilitantes otorgados para la actividad pesquera no cuentan con una delimitación geográfica específica, permitiendo realizar actividades en todo el litoral peruano. En tal sentido, la propuesta normativa dejaría fuera los derechos adquiridos de manera previa a la creación de un ANP, afectando todos los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras.

2.16 Por los argumentos expuestos, en cuanto a la modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, se considera que el Proyecto de Ley N° 7705/2023-CR es no



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

viable, ya que restringiría derechos previamente otorgados dentro del marco legal, en cuyo otorgamiento, no se establece un área geográfica específica para la realización de estas actividades, porque el ordenamiento jurídico vigente no lo exige.

Opinión del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

IMARPE concluye que el Proyecto de Ley estaría generando **duplicidad normativa**, con contenidos normativos similares, a los que ya existen en dispositivos legales específicos sobre Áreas Naturales Protegidas, tales como la Ley N° 26834, Ley de las Áreas Naturales Protegidas y su reglamento, normas referidas a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Perú.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, señala:

(...)

3.18 *Estando a dicha circunstancia, la propuesta supondría condicionar la vigencia del derecho adquirido a una condición imposible, es decir, que su permiso de pesca haya tenido que ser aprobado para un área específica. De ese modo, el derecho adquirido de los titulares de embarcaciones pesqueras no operaría, restringiendo la libre realización de actividades extractivas, por efecto de la última oración de la propuesta modificatoria: "(...) Quedan excluidos de su alcance aquellos títulos habilitantes que no cumplan con este requisito."*

3.19 *En ese sentido, la propuesta no tendría cobertura legal puesto que, ni el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ni su Reglamento, prevén zonificación alguna como para dar pie a la condición de la propuesta modificatoria del artículo 5. De igual modo, de acuerdo a lo indicado por la DGAAMPA, "no se identifica el sustento técnico ni evidencia científica que justifiquen la*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Por lo que se advierte que el proyecto de ley no aclara el objetivo de modificar la normativa vigente".

3.30 De conformidad con lo expuesto, y con base a lo indicado por la DGAAMPA y DGPCCHI e IMARPE, existen varios aspectos de fondo que comprometen la viabilidad de la propuesta, por lo que, el íntegro del proyecto de ley **se considera como NO VIABLE**.

3.31 En concordancia con lo expuesto, se recomienda recabar la opinión del i) Ministerio del Ambiente (MINAM) y ii) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) dado que el proyecto de ley hace referencia a actividades que manifiestamente pertenecen al ámbito de sus competencias y funciones; considerando que el SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), de acuerdo al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación del Ministerio del Ambiente."

Por lo expuesto en el párrafo precedente, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en el marco de sus competencias y funciones concluye que el Proyecto de Ley **resulta no viable**".

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N.º 640-2024-MINAM-DM de fecha 10 de julio de 2024, el Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 00417-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite **opinión no viable**, conforme presentamos:

(...)

2.8 El artículo 2 dispone que, en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la publicación de la Ley, el Ministerio del Ambiente aprueba el mapa de zonas prioritarias para el establecimiento de ANP terrestres, de aguas continentales y marino-costeras. Este mapa se basa en sistemas ecológicamente representativos



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

y bien conectados, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios.

- 2.9 Al respecto, a través del Informe N° 00268-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, el SERNANP considera que el artículo 2 del Proyecto de Ley **resulta innecesaria dado que las zonas prioritarias para la conservación se encuentran definidas en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (2009)**, documento que se constituye en la “Estrategia Nacional de Conservación para todas las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del Perú”, que orienta la planificación y la gestión efectiva del sistema y de las ANP. Actualmente dicho Plan Director está en proceso de actualización, en el cual se ha realizado el análisis de las zonas prioritarias para la conservación en mérito al Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming Montreal.
- 2.10 Por otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley autoriza la creación de nuevas áreas protegidas terrestres y marinas, con el fin de alcanzar la meta del 30 x 30. Estas áreas deben ser designadas considerando la diversidad biológica, la conectividad ecológica y la importancia para los servicios de los ecosistemas.
- 2.11 Al respecto, el **SERNANP señala que, conforme sus competencias y funciones, no requiere de una Ley que autorice o faculte a la “creación de nuevas áreas protegidas terrestres y marinas, con el fin de alcanzar la meta del 30x30”, ni que se precise que la designación de dichas áreas debe efectuarse considerando la diversidad biológica, la conectividad ecológica y la importancia para los servicios de los ecosistemas”, puesto que dichos aspectos se encuentran extensamente regulados en el marco normativo sobre la materia. Asimismo, la “meta del 30x30” es uno de los compromisos a alcanzar para el año 2050, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Marco Mundial de Biodiversidad de KunmingMontreal), el cual fue ratificado por el Perú en 1993, por lo que es de obligatorio cumplimiento.**
- 2.12 Con relación el artículo 4 del Proyecto de Ley, el cual busca promover la identificación y reconocimiento de las OMEC, la Dirección General de Diversidad



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

Biológica, en su Informe N° Informe N° 00268-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, propone el siguiente texto:

(...)

- 2.13 En dicha propuesta se precisa que las OMEC son modalidades de conservación distintas a las áreas naturales protegidas, que contribuyen a la conservación efectiva de la diversidad biológica in situ, con enfoque ecosistémico. Las OMEC suman a los esfuerzos de conservación de las áreas naturales protegidas (no sustituyen su rol, sino complementan las acciones en materia de conservación), coadyuvando a la conectividad de los ecosistemas y la representatividad ecológica, e incentivando la puesta en valor de la biodiversidad.
- 2.14 Asimismo, se precisa que el reporte de las OMEC ante la Base de Datos Mundial **tiene un carácter voluntario, a fin de evitar confusión sobre sus alcances en la aplicación práctica, dado que se tratan de modalidades de conservación ya establecidas o constituidas** (que, en su oportunidad, han cumplido con los requisitos o las condiciones exigidas por las normas correspondientes para su establecimiento). Las OMEC no constituyen títulos habilitantes nuevos o complementarios, ni generan cambios en los títulos ya emitidos, no otorgan derechos para el aprovechamiento de recursos naturales, ni el derecho de propiedad sobre su ámbito de intervención.
- 2.15 De igual manera, en dicha propuesta se establece expresamente que el Ministerio del Ambiente, como punto focal del Convenio sobre la Diversidad Biológica, puede aprobar normas complementarias en el marco del referido proceso, en coordinación con las entidades competentes.
- 2.16 Por otro lado, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, de acuerdo al siguiente detalle:
- (...)
- 2.17 Sobre el particular, el SERNANP precisa que el vigente artículo 5 de la Ley N° 26834 hace referencia única y expresamente a los "derechos reales", **por lo que considera incoherente incorporar lo propuesto por el Proyecto de Ley, al**



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

*tratarse de figuras jurídicas diferentes que harían incompatible la interpretación de ambos párrafos; sin dejar de lado que, al precisar ciertas características a los títulos habilitantes podrían estar excluyéndose otros, sin un mayor análisis. Asimismo, el SERNANP señala que, la no incorporación del párrafo propuesto **no implica que para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no se respeten los derechos preexistentes de naturaleza distinta a la real que existan en el espacio y que puedan estar contenidos en títulos habilitantes**; no obstante, dicha protección es tratada de manera integral por las normas que así lo establecen, como el Decreto Legislativo N° 757, la Ley N° 26821, el Reglamento de la Ley de ANP, entre otras.*

(...)

CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 7705/2023-CR, “Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal” **sea reevaluado** de acuerdo a la opinión señalada por la Dirección General de Diversidad Biológica y el SERNANP, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.

El Organismo No Gubernamental -ONG Oceana

Mediante Carta N° 062-2024/OCEANA-PERU de fecha 05 de setiembre de 2024, Oceana emite **opinión favorable**, conforme presentamos sus conclusiones:

“Conclusiones

- Las áreas naturales protegidas generan importantes beneficios para la economía nacional, incluyendo el sector pesquero, además de ser la mejor herramienta legal para conservación de biodiversidad.
- El mapa de zonas prioritarias para el establecimiento de ANP vigente data de 2009 y requiere ser actualizado e incluir ecosistemas marinos.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

- *El identificar y regular las OMEC es una oportunidad para conservar in situ la biodiversidad sin la necesidad de crear ANP. Un ejemplo con las áreas de conservación privadas, que han permitido que personas naturales, comunidades y empresas desarrollen emprendimientos en turismo y aprovechamiento de recursos a partir de la conservación de biodiversidad. En espacios marinos y costeros se identifica como oportunidad a las zonas de reserva pesquera.*
- *El ordenamiento vigente en materia de áreas naturales protegidas necesita ser reforzado para su conservación efectiva. Para ello, se debe resolver el vacío sobre qué se puede considerar como derecho real adquirido en el caso del aprovechamiento de recursos naturales.*
- *Es necesario que el Ministerio de la Producción regule la figura de programa de manejo pesquero en ANP, a fin de fortalecer la gestión de los recursos pesqueros a interior de estas áreas, de forma que sigan generando beneficios económicos al mismo tiempo que se cumplen los objetivos de conservación de las misma.*

Asociaciones de Pescadores Artesanales de la Zona de Paracas

Mediante memorial S/N de fecha 17 de mayo de 2024, Asociaciones de Pescadores Artesanales emite opinión favorable, conforme presentamos:

“Por eso, le pedimos señor congresista Jorge Morante y señores miembros de la Comisión de Producción del Congreso de la República, que nos ayuden a evitar que Paracas sea condenado a su destrucción y así se ponga en riesgo nuestro sustento de vida y un ecosistema tan importante que es un tesoro para todos los peruanos y parte de un legado milenario de nuestros antepasados”.

Por ello, necesitamos que la comisión de producción evalúe y apruebe los proyectos de ley N° 5666, 6668, 7157 y 7705 y de esa forma, se permita que se este tema sea aprobado y votado por el Pleno del Congreso de la República”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existen opiniones ciudadanas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7705/2023-CR, contiene dos artículos, una disposición complementaria modificatoria y una disposición complementaria final, que se detallan a continuación:

"PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la conservación y gestión sostenible de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el territorio peruano, con el propósito de cumplir con la Meta 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, conocida como "Meta 30 x 30". Para ello, se establecen disposiciones que buscan asegurar la efectiva conservación de al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales, así como de las zonas marinas y costeras.

Artículo 2. Zonas prioritarias

En un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la publicación de esta ley, el Ministerio del Ambiente aprobará el mapa de zonas prioritarias para el establecimiento de áreas naturales protegidas terrestres, de aguas continentales y marino-costeras. Este mapa se

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7705>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

basa en sistemas ecológicamente representativos y bien conectados, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios.

Artículo 3. Establecimiento de nuevas áreas protegidas

Se autoriza la creación de nuevas áreas protegidas terrestres y marinas, con el fin de alcanzar la meta del 30x30. Estas áreas deben ser designadas considerando la diversidad biológica, la conectividad ecológica y la importancia para los servicios de los ecosistemas.

Artículo 4. Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC)

Se promueve la identificación y el reconocimiento legal de las Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) como instrumentos válidos para la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas, de conformidad con lo establecido por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Las OMEC podrán ser reconocidas y aplicadas como parte de la estrategia nacional para alcanzar la meta del 30x30, permitiendo la implementación de esquemas de gobernanza variados que se adecuen a las características y necesidades específicas de cada área.

Artículo 5. Evaluación y monitoreo

Se establece un sistema de evaluación y monitoreo continuo para medir el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación. Los resultados de dicha evaluación se utilizarán para ajustar las estrategias y acciones según sea necesario.

Artículo 6. Vigencia y reglamentación

La presente ley entra en vigencia con la publicación de su reglamento, el cual será aprobada por el Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA: Modificación del artículo 5 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Se modifica el artículo 5 de la Ley 26834, ley de Áreas Naturales Protegidas, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Ejercicio de derechos en Áreas Naturales Protegidas

(...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

Este artículo se aplica a los títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos naturales que constituyan un derecho real adquirido sobre un área geográfica delimitada, ya sea terrestre o acuática, y que se superponga con el Área Natural Protegida. Quedan excluidos de su alcance aquellos títulos habilitantes que no cumplan con este requisito."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Regulación de los programas de manejo pesquero en áreas naturales protegidas

En un plazo de 120 días calendario desde la publicación de la presente ley, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, aprueba la normativa necesaria para la elaboración, aprobación e implementación de los programas de manejo pesquero en áreas naturales protegidas a la que se refiere el artículo 112 del Decreto Supremo 038-2001 que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 038- 2001-AG que aprueba el reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo 012-2001-PE, reglamento de la Ley General de Pesca.
- TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis Técnico - Constitucional



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

La comisión para iniciar el análisis del Proyecto de Ley 7705/2023-CR "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal" va a analizar las propuestas planteadas en cada uno de los artículos para verificar su pertenencia.

a) Propuesta referida a la autorización de creación de nuevas áreas protegidas terrestres y marinas y el establecimiento de zonas prioritarias.

El artículo 1 del proyecto de ley bajo análisis tiene por objeto impulsar la conservación y gestión sostenible de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el territorio peruano, con el propósito de cumplir con la Meta 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, conocida como "Meta 30 x 30". Para ello, se establecen disposiciones que buscan asegurar la efectiva conservación de al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales, así como de las zonas marinas y costeras. El proyecto de ley en mención establece además en su artículo 2 que en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la publicación de la ley, el MINAM aprobará el mapa de zonas prioritarias para el establecimiento de áreas naturales protegidas terrestres, de aguas continentales y marino-costeras, y en su artículo 3 la iniciativa legislativa plantea autorizar la creación de nuevas áreas protegidas terrestres y marinas, con el fin de alcanzar la meta del 30x30

Al respecto, es importante considerar que el artículo 1 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que dicha norma regula los aspectos referidos a las áreas naturales protegidas.

"Artículo 1.- La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú.

(...)"



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

El artículo 2 de dicha ley establece que la protección de las áreas naturales comprende Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre.

"Artículo 2.- La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos:

- a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país.
- b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país.
- c. Evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas.
- d. Evitar la pérdida de la diversidad genética.
- e. Mantener y manejar los recursos de la flora-silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible.
- f. Mantener y manejar los recursos de la fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas.
- g. Mantener la base de recursos, incluyendo los genéticos, que permita desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar medidas de adaptación que aseguren la conservación a largo plazo de las Áreas Naturales Protegidas frente a los efectos del cambio climático y servir de sustento para investigaciones científicas.
- h. Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.
- i. Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica.
- j. Proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medio ambiente.
- k. Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

l. Mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en su interior.

m. Restaurar ecosistemas degradados.

n. Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas”.

El artículo 7 de dicha ley señala que la creación de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional, se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de ministros.

*“**Artículo 7.-** La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional **se realiza por Decreto Supremo**, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería”. (las negritas son nuestras).*

Así la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en nuestro sistema jurídico es la encargada de regular los aspectos relacionados con la creación y gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política; así dicha ley establece que para la creación de nuevas áreas naturales protegidas debe realizarse a través de un Decreto Supremo. Por lo que no resulta necesario lo planteado en el proyecto de ley bajo análisis, en el sentido de una nueva ley para autorizar la creación de nuevas zonas protegidas, **debido a que ya existe la Ley de Áreas Naturales Protegidas, que regula la creación de nuevas áreas naturales; además, su aprobación generaría una doble regulación y vulneraría la legislación vigente, en el sentido que para la aprobación de un área natural protegida se realiza mediante Decreto Supremo.**

Respecto de la propuesta de establecer un mapa de zonas prioritarias para el establecimiento de áreas naturales protegidas terrestres, de aguas continentales y



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

marino-costeras, es pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 016/2024/MINAM² se aprobó el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, que de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas viene a ser lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas; en dicho Plan Director se establecen áreas prioritizadas en el ámbito terrestre y ámbito marítimo, en **ese sentido que la propuesta de establecer un mapa de zonas prioritarias resulta innecesaria, debido a que ya existe.**

En relación a la propuesta del proyecto de ley de cumplir con la Meta 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, es pertinente señalar que dicho marco fue aprobado al término de la 15° Conferencia de Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que es “el primer acuerdo mundial integral que aborda todos los aspectos sobre la biodiversidad: recursos genéticos, especies y ecosistemas”³, del cual Perú es parte, debido a que ratificó dicho convenio el 12 de mayo de 1993 mediante la Resolución Legislativa N° 26181⁴, por lo que su cumplimiento resulta obligatorio para el Perú. **En ese sentido no resulta pertinente la aprobación de una ley, para hacer cumplir lo que para el Estado peruano ya es obligatorio.**

En ese mismo sentido SERNAP⁵ se ha pronunciado “se advierte que conforme las competencias y funciones del **SERNANP**, precisadas en el presente informe, **no se requiere de una Ley que autorice o faculte a la “creación de nuevas áreas protegidas terrestres y marinas, con el fin de alcanzar la meta del 30x30” ni que en la misma se precise que: “Estas áreas deben ser designadas considerando la diversidad biológica, la conectividad ecológica y la importancia para los servicios de los ecosistemas.”**, como lo plantea el artículo 3 del proyecto en mención; toda vez que dichos aspectos se encuentran extensamente regulados en el marco normativo sobre la materia, sumado a que “meta del 30x30”, a la que se hace referencia, es uno

² <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/normas-legales/6333086-016-2024-minam>

³ <https://biodiversidadanp.sernanp.gob.pe/acuerdos-internacionales/>

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4763499-26181>

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjAzNzI0/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

de los compromisos a alcanzar para el 2050, en el marco de Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montrea), **el cual fue ratificado por el Perú en 1993**, y que es de obligatorio cumplimiento; con lo cual se observa la propuesta”

b) Propuesta referida al reconocimiento legal de las Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMECE).

El artículo 4 del proyecto de ley en mención, plantea promover la identificación y el reconocimiento legal de Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMECE) como instrumentos válidos para la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas, de conformidad con lo establecido por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. También señala que las OMECE podrán ser reconocidas y aplicadas como parte de la estrategia nacional para alcanzar la meta del 30x30, permitiendo la implementación de esquemas de gobernanza variados que se adecuen a las características y necesidades específicas de cada área.

Al respecto el Ministerio de la Producción⁶ sostiene que “las OMECE representan una herramienta fundamental para el cumplimiento de la meta global 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, a diferencia del ámbito terrestre y las áreas naturales protegidas, **el establecimiento de áreas para el manejo sostenible de los recursos en el ámbito marino costero del país, sólo se efectúa temporalmente (generalmente meses), luego de lo cual las áreas quedan abiertas a la pesca bajo otras medidas de conservación no basadas en áreas.** En este sentido, esta modalidad de regulación pesquera basada en áreas tendría limitaciones para cumplir los criterios y lineamientos para ser candidatas a OMECE, tales como la demostración de su contribución eficaz a la conservación a largo plazo de la biodiversidad. **Debe tomarse en cuenta, que el mar**

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzNTEy/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

peruano, especialmente el sistema de la corriente de Humboldt está sometido a una fuerte variabilidad ambiental interanual y decadal, que conlleva a variaciones notables en los patrones de distribución y abundancia de las especies, lo cual dificulta y limitaría la efectividad de potenciales áreas permanentes para el manejo pesquero".

c) Propuesta referida a que los derechos adquiridos con anterioridad sean aplicables solo a los títulos habilitantes que constituyan un derecho real adquirido sobre un área geográfica delimitada, ya sea terrestre o acuática, quedando excluidos los títulos que no cumplan con estos requisitos.

La Única Disposición Complementaria Modificatoria del proyecto propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo un párrafo final, en el sentido que el ejercicio del derecho de la propiedad y demás derechos reales adquiridos con anterioridad sea aplicable solo a los títulos habilitantes que constituyan un derecho real adquirido sobre un área geográfica delimitada, ya sea terrestre o acuática, quedando excluidos los títulos que no cumplan con estos requisitos.

La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece en su artículo 43 y 44 lo siguiente:

"Artículo 43.- Para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de lo siguiente:

(...)

c) Permiso de Pesca:

- 1. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional; y,***
- 2. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.***

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

(...)"

"Artículo 44.- Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a **plazo determinado** para el **desarrollo de las actividades pesqueras**, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento.

Corresponde al Ministerio de la Producción, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia".

Así, la Ley General de Pesca y su reglamento, establecen que para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca, así **los permisos de pesca son títulos habilitantes que otorgan derecho a extraer recursos pesqueros y su otorgamiento constituye un acto administrativo; que esta circunscrito a un periodo limitado de tiempo mas no está circunscrito a determinada zona.**

El Decreto Legislativo N° 757 que dicta la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada en su artículo 54 establece lo siguiente:

"Artículo 54.- La calidad de área natural protegida solamente puede otorgarse por Decreto Supremo que cumple con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Las áreas naturales protegidas pueden ser nacionales, regionales o locales, según el Gobierno que las administre, lo que será determinado en el Decreto de su creación. Las políticas de manejo de dichas áreas las fijará el Gobierno Nacional.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

El establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas. (las negritas son nuestras).

La Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21.- La Ley especial dictada para el aprovechamiento sostenible de cada recurso natural precisa las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos, incluyendo los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares". (las negritas son nuestras)

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia".

Así mismo, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 5 detalla lo siguiente:

"Artículo 5.- El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. El Estado evaluará en cada caso la necesidad de imponer otras limitaciones al ejercicio de dichos derechos. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte de un poblador de un Área Natural Protegida, deberá ser previamente notificada a la Jefatura del Área. En caso de transferencia del derecho

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

de propiedad, el Estado podrá ejercer el derecho de retracto conforme al Código Civil”.

El Reglamento de la Ley N°26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas sostiene lo siguiente:

*“115.2 El aprovechamiento de recursos naturales no renovables es incompatible con las Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto; **salvo cuando existan derechos adquiridos establecidos por la legislación de la materia previos a la creación del Área.** (las negritas son nuestras).*

En ese sentido para la Comisión, los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de áreas naturales deben ser respetados y continúan vigentes, debido a que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos, y su ejercicio debe de hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

Al respecto, el Ministerio de la Producción en su opinión del Proyecto de Ley 7705/2023-CR sostiene que “el otorgamiento de los permisos de pesca (los cuales se constituyen como títulos habilitantes otorgados para la actividad pesquera) en el marco del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, **no se prevé determinar la zonificación para los permisos de pesca otorgados;** es decir, dichos permisos de pesca no cuentan con una delimitación geográfica específica, por lo que está permitiendo realizar actividades en todo el litoral peruano. Bajo ese marco, **el Proyecto de Ley dejaría fuera los derechos adquiridos de manera previa a la creación de un Área Natural Protegida, afectando todos los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras.”⁷.**

Así también, el Ministerio de la Producción señala que:

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzNTEy/pdf>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

"No se identifica el sustento técnico ni evidencia científica que justifiquen la modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Por lo que se advierte que el proyecto de ley no aclara el objetivo de modificar la normativa vigente".

Ahora bien, el proyecto de ley N° 7705/2023-CR propone que derechos adquiridos con anterioridad sean aplicables solo a los títulos habilitantes que constituyan un derecho real adquirido sobre un área geográfica delimitada, ya sea terrestre o acuática, quedando excluidos los títulos que no cumplan con estos requisitos; sin embargo lo planteado afectaría a los permisos de pesca obtenidos, ya que éstos no se otorgan sobre una área geográfica delimitada, **trayendo como consecuencia que se desconozcan permisos de pesca otorgados de forma previa al establecimiento del área natural, vulnerando el principio de seguridad jurídica, en base a una propuesta sin sustento técnico.**

El Tribunal Constitucional⁸ respecto del principio de seguridad jurídica ha establecido que:

"El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5). El principio in comento no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales

⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la "predecible" reacción, sea para garantizar la permanencia del statu qua, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal". (las negritas son nuestras).

Destacó además que se encuentra vinculado al derecho de propiedad y se debe garantizar el mantenimiento del statu quo, siempre y cuando no se cumplan las condiciones que la ley ha establecido para su variación.

*“Pero cuando se trata de vincular la seguridad jurídica al derecho de propiedad, tal como ocurre en el caso de autos, aquélla no sólo debe garantizar el mantenimiento del statu qua, de forma tal que **al individuo se le asegure el mantenimiento de su situación jurídica en la medida en que no se presenten las condiciones que la ley haya previsto para su mutación, sino que el principio se convierte en requisito indispensable para el desarrollo de los pueblos, en tanto permite crear la certidumbre institucional que dota a los individuos de la iniciativa suficiente para, a partir de la titularidad del derecho de propiedad, dar lugar a la generación de riqueza**”.* (las negritas son nuestras).

La pregunta es que entendemos por seguridad jurídica veamos: «La existencia de normas que nos proporcionan un cierto grado de previsibilidad de las relaciones sociales es una condición necesaria (aunque no suficiente) para el desarrollo de la autonomía personal, entendida como la exigencia de que la vida del ser humano sea algo definido por él mismo en un marco de libertad personal y de racionalidad proyectiva»⁹. La seguridad jurídica no ha sido incorporada expresamente por la Constitución, en nuestro país el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias de que se trata de un contenido constitucional implícito, que se manifiesta en varias disposiciones como la contenida en el artículo 2, inciso 24, párrafo a¹⁰, y otras de alcances más específicos,

⁹ Lifante, Isabel. «Seguridad jurídica y previsibilidad». En: Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. N° 36, 2013, p. 87.

¹⁰ “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

como las contenidas en los artículos 2, inciso 24, párrafo d¹¹ y 139, inciso 3¹² (STC Exp. N° 00016-2002-AI/TC, fundamento 4).

En cuanto al contenido que garantiza la seguridad jurídica, el Tribunal establece: "busca asegurar al individuo **una expectativa razonablemente fundada** respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad"¹³

Así mismo el Tribunal Constitucional, ha establecido:

"El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5). El principio in comento no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la "predecible" reacción, sea para garantizar la permanencia del statu qua, porque así el Derecho lo tenía

¹¹ "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley".

¹² "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación."

¹³ STC Exp. N° 0001-2003-AI/TC y otro (acumulados), fundamento 3 (negritas nuestras).



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal”¹⁴.

Nuestro supremo interprete destacó además que cuándo se encuentre vinculado al derecho de propiedad se debe garantizar el mantenimiento del statu quo, siempre y cuando no se cumplan las condiciones que la ley ha establecido para su variación:

*“Pero cuando se trata de vincular la seguridad jurídica al derecho de propiedad, tal como ocurre en el caso de autos, aquélla no sólo debe garantizar el mantenimiento del statu qua, de forma tal que **al individuo se le asegure el mantenimiento de su situación jurídica en la medida en que no se presenten las condiciones que la ley haya previsto para su mutación, sino que el principio se convierte en requisito indispensable para el desarrollo de los pueblos, en tanto permite crear la certidumbre institucional que dota a los individuos de la iniciativa suficiente para, a partir de la titularidad del derecho de propiedad, dar lugar a la generación de riqueza**”*

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de seguridad jurídica afianza el principio de interdicción de arbitrariedad, permitiendo prever la conducta de las instituciones del Estado. Pero si algunos piensan que estos principios no involucran la esfera administrativa, a través de la cual se generan la mayoría de los actos del Poder Ejecutivo, nuestro órgano constitucional en otra sentencia¹⁵, ha establecido que el principio de seguridad jurídica está plasmado en la Ley del Procedimiento Administrativo General a través del principio de confianza legítima; veamos:

¹⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>

¹⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00199-2017-AA.htm>



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

"42. Dentro de este principio subyace, como está dicho, el principio de confianza legítima, ahora regulado en el Artículo IV, numeral 1.15, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por el Decreto Legislativo 1272, que a la letra dispone:

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

43. Este principio, que se deriva de los postulados inherentes a un Estado constitucional, **obliga en puridad a que la Administración Pública no realice cambios o alteraciones intempestivas e incongruentes que perjudiquen las expectativas legítimas de los administrados, de tal modo que constituye un límite de la potestad invalidante del Estado y garantiza que se mantengan las condiciones originarias por este ofrecidas**". (las negritas son nuestras)

En ese sentido para la Comisión, la propuesta del proyecto de ley referida a que los derechos adquiridos con anterioridad sean aplicables solo a los títulos habilitantes que

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

constituyan un derecho real adquirido sobre un área geográfica delimitada, ya sea terrestre o acuática, quedando excluidos los títulos que no cumplan con estos requisitos, vulnera el principio de seguridad jurídica debido a que se estaría cambiando la situación jurídica de los permisos de pesca, sin que se cumplan los requisitos establecidos previamente en la ley para la mutación de dicha condición jurídica.

La propuesta generará que los afectados inicien los arbitrajes internacionales en perjuicio del Estado peruano, con el eventual pago de importantes indemnizaciones que afectarían los recursos del Tesoro Público.

La Comisión, considera que la aprobación de esta propuesta generaría un impacto negativo en la seguridad jurídica en materia de inversión privada, incrementando el riesgo regulatorio del país por cambios en la normativa, lo cual conlleva a un incremento en los costos de los futuros proyectos, afectando el clima de inversiones y las perspectivas de crecimiento de la inversión en el país.

Tomando en cuenta lo antes señalado, se concluye que resultaría técnicamente inviable y perjudicial para el Perú aprobar el proyecto de ley bajo análisis, toda vez que la propuesta desconoce que ya existe un marco normativo aplicable para las Áreas Naturales Protegidas como es la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y que Perú es parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, por lo que no es necesario aprobar una ley que establezca obligaciones para cumplir la Meta 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, debido a que esta obligación ya existe por estar el Perú suscrito al convenio en mención. Respecto de la modificación del artículo 5 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, dicha propuesta vulneraría los derechos adquiridos de las personas que cuentan con derechos de pesca anteriores al establecimiento un área natural protegida, colisiona con la legislación nacional y transgrede derechos constitucionales elementales de una economía social de mercado como la



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR "LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL", QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

peruana, generando inseguridad jurídica con efectos perjudiciales para la población.

Finalmente, la Comisión concluye que los Proyecto de Ley bajo análisis, **no es viable**, afecta a la legislación vigente sobre la materia y la seguridad jurídica, por lo que debemos pronunciarnos por su no aprobación y remisión al archivo.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente fórmula legal propuesta, contraviene normas del ordenamiento jurídico vigente, principalmente, colisiona con el marco normativo actual en relación con las Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, **vulnera el principio de seguridad jurídica**.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos, el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio). En dicho análisis costo beneficio, no se incluye los costos que eventualmente debería pagar el Estado en indemnizaciones, por vulneración de derechos adquiridos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, **no es viable, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera el principio de seguridad jurídica.**

La propuesta legislativa generaría costos incalculables al Estado ya que dueños de los permisos de pesca se encontrarían habilitados para iniciar arbitrajes internacionales con claro perjuicio para el Estado, con el consiguiente pago de importantes compensaciones que afectarían los recursos del Tesoro Público.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, de conformidad con lo establecido por el **literal c)** del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del **Proyecto de Ley 7705/2023-CR “Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la Meta del Marco global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal”**

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 5 mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 14:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 11:32:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 17:05:12-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 16:16:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/05/2025 16:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 17:37:13-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 14:27:52-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n – Lima – Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-7629



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 18:35:06-0500



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, DE ACUERDO
CON EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 70 RCR EN EL
PROYECTO DE LEY 7705/2023-CR “LEY QUE IMPULSA LA
CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS PARA CUMPLIR CON LA META
DEL MARCO GLOBAL PARA LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE
KUNMING-MONTREAL”, QUE PROPONE LA NO
APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO.**



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:07:06-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 18:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 12:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 15:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 12:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 11:49:52-0500



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"*

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"*

**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

**ACTA
DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
 - Se aprobó por mayoría el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8269/2023-CR con texto sustitutorio. "ley que promueve el acceso energético de la micro, pequeña y mediana empresa - MIPYME, para mejorar su competitividad".
 - Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1909/2021-CR con texto sustitutorio declarativo "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas".
 - Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5256/2022-CR, "Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)" recomienda su no aprobación y envió al archivo.
 - Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7705/2023-CR "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal" recomienda su no aprobación y envió al archivo.
 - Presentación del Director del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino, para que informe sobre la "Digitalización de las MYPES"
 - Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos
-



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En la sala "Francisco Bolognesi" de Palacio Legislativo y desde la Plataforma Microsoft Teams, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del lunes 5 de mayo del 2025, verificando que se contaba con el quórum reglamentario, que para la presente sesión era de 11 congresistas, la congresista Tania Estefany, RAMÍREZ GARCÍA; Presidente de la Comisión, dio inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Producción, Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, con la asistencia de los congresistas titulares: Esdras Ricardo, MEDINA MINAYA; Pasión Neomías, DÁVILA ATANACIO; Lady Mercedes, CAMONES SORIANO; Miguel Ángel, CICCIA VÁSQUEZ; Jhaec Darwin, ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis, FLORES ANCACHI; Víctor Seferino, FLORES RUÍZ; Idelso Manuel, GARCÍA CORREA; Raúl, HUAMÁN CORONADO; José Enrique, JERÍ ORÉ; Jorge Alberto, MORANTE FIGARI; José Bernardo, PAZO NUNURA; Hilda Marleny, Janet Milagros, RIVAS CHACARA; Roberto Helbert, SÁNCHEZ PALOMINO; Rosio, TORRES SALINAS; Elías Marcial, VARAS MELÉNDEZ y Cruz María, ZETA CHUNGA.

Con la licencia de las señoras congresistas Ruth, LUQUE IBARRA; Hilda Marleny, PORTERO LÓPEZ y María Elizabeth TAÍPE CORONADO.

I.- ACTA

EL PRESIDENTE sometió a consideración de los miembros de la Comisión el acta correspondiente a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

II.- DESPACHO

EL PRESIDENTE comunicó que, a través de los correos institucionales, se ha enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025, así como de los proyectos de ley ingresados. Se ha elaborado el informe de admisibilidad, se están solicitando las opiniones pertinentes y continuará el procedimiento que corresponda.

III.- INFORMES

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas para que realicen su informe. No habiendo participaciones paso a la siguiente estación.

IV.- PEDIDOS

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes, para que realicen sus pedidos. No habiendo participaciones paso a orden del día.

V. ORDEN DEL DÍA

LA PRESIDENTE indicó como primer punto de la agenda el dictamen recaído en el



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

Proyecto de Ley 8269/2023-CR, con texto sustitutorio, "Ley que promueve el acceso energético de las MIPYME, para mejorar su competitividad".

La propuesta legislativa materia de análisis plantea resolver el problema de las PYMES que actualmente pagan tarifas eléctricas por baja tensión que resultan muy caras y afectan sus costos productivos, lo cual afecta su capacidad competitiva.

La comisión proponer un texto sustitutorio, denominándose: "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD", siendo una norma que consta de tres artículos y una única disposición complementaria final.

El artículo primero y segundo están referidos al objeto y finalidad de la norma que es promover que las MIPYME del país accedan a energía eléctrica de media tensión, necesaria para sus actividades empresariales, en condiciones comerciales competitivas; con la finalidad de lograr su competitividad y el crecimiento de las MIPYME del país, teniendo acceso a energía eléctrica de media tensión, lo que les va a permitir reducir sus costos de producción para ser más competitivas en el mercado nacional e internacional. El artículo tercero establece que los concesionarios del servicio público de electricidad ofrecen energía eléctrica de media tensión en las zonas comerciales o industriales, a solicitud de las MIPYME, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las zonas comerciales y zonas industriales deben estar identificadas en los catastros y planes de desarrollo urbano, por sus respectivos gobiernos locales.
- b) Los concesionarios del servicio público de electricidad deben emitir un informe de factibilidad favorable que analice la demanda, y deben realizar la construcción y equipamiento necesario para tener disponible el servicio de media tensión en la respectiva zona comercial e industrial.
- c) Los usuarios demandantes del servicio asumen los costos necesarios para llevar el servicio eléctrico de media tensión desde la estación hasta el predio en el que se ubica su actividad comercial o industrial.
- d) Las instalaciones deben cumplir con las medidas de seguridad, ejerciendo la supervisión el gobierno local competente.

En la disposición complementaria única, establecemos que la presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes.

Intervino el congresista Jorge Alberto, Morante Figari.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8269/2023-CR, con texto sustitutorio, "Ley que promueve el acceso energético de las MIPYME, para mejorar su competitividad".

Se aprobó por mayoría con 12 votos a favor, 2 votos en abstención de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); Pasión Neomías, Dávila Atanacio (Bancada Socialista); Lady Mercedes, Camones Soriano (Alianza Para el Progreso); Jhaec Darwin, Espinoza Vargas (Podemos Perú); Jorge Luis, Flores Ancachi (Podemos Perú); Víctor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para El Progreso); Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular); Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); Rosio, Torres Salinas (Alianza Para el Progreso); Cruz María, Zeta Chunga (Fuerza Popular); con los votos en abstención de los congresistas Jorge Alberto, Morante Figari (Somos Perú) y Elías Marcial, Varas Meléndez (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

LA PRESIDENTE indicó como segundo punto de la agenda el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1909/2021-CR, con texto sustitutorio declarativo, "Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión orientada a la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados con especial énfasis en el departamento de Amazonas".

Esta iniciativa busca declarar de necesidad pública y preferente interés regional la creación de una industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del Departamento de Amazonas.

La Comisión considera que se debe elaborar un texto sustitutorio que busque declarar de interés nacional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados, con especial énfasis en la región Amazonas, para subsanar las observaciones planteadas por los ministerios al texto de la iniciativa legislativa.

En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN ORIENTADA A LA CREACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS COMPACTADOS Y DESHIDRATADOS LIOFILIZADOS CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

El texto sustitutorio propone un artículo único que declara de interés nacional la promoción de la inversión orientada a la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados, con especial énfasis en el departamento de Amazonas. El objetivo es generar condiciones económicas y legales óptimas para el impulso de este sector, destinando sus productos a los programas sociales, el consumo interno y la



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

exportación. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de sus competencias y atribuciones, adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente declaración.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1909/2021-CR, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión orientada a la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados con especial énfasis en el departamento de Amazonas".

Se aprobó por unanimidad con 18 votos a favor de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); Pasión Neomías, Dávila Atanacio (Bancada Socialista); Lady Mercedes, Camones Soriano (Alianza Para el Progreso); Miguel Ángel, Ciccía Vásquez (Renovación Popular); Jhaec Darwin, Espinoza Vargas (Podemos Perú); Jorge Luis, Flores Ancachi (Podemos Perú); Víctor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para El Progreso); Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular); José Enrique, Jerí Oré (Somos Perú); Jorge Alberto, Morante Figari (Somos Perú); José Bernardo, Pazo Nunura (Somos Perú); Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú Libre); Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); Rosio, Torres Salinas (Alianza Para el Progreso); Elías Marcial, Varas Meléndez (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y Cruz María, Zeta Chunga (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

LA PRESIDENTE indicó como tercer punto de la agenda el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5256/2022-CR, "Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

El proyecto de ley propone que los docentes instructores de las Instituciones de Educación Superior Técnica del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial se adecuen a la jornada de 40 horas pedagógicas dispuestas por la Ley 30512 Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes. Asimismo, el proyecto de ley propone regular un pago, remuneración y/o sobretasa de trabajo en sobretiempo de 25% y 35% para quienes laboren más de 40 horas semanales. Es decir, pretende que las normas del régimen estatal rigen para SENATI.

ARGUMENTOS PARA LA NO APROBACIÓN DEL DICTAMEN:

- a) Argumento económico: el proyecto distorsiona el principio de eficiencia en la formación para el trabajo



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

El Proyecto de Ley 5256 plantea incorporar al SENATI dentro del régimen laboral público, lo cual generaría una grave distorsión económica en su modelo de sostenibilidad autofinanciado. Este organismo ha sido concebido como una entidad privada de derecho público no estatal, financiada directamente por las contribuciones de los empleadores del sector industrial (Ley N.º 26272). Incluirlo en un régimen presupuestado por el Estado implicaría trasladar a todos los contribuyentes la carga de su sostenimiento, contraviniendo el principio de eficiencia del gasto público establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. Además, se afectaría el uso racional de los recursos públicos al imponerle al Estado obligaciones remunerativas y pensionarias sin contrapartida productiva directa.

La Comisión resalta que el SENATI es una persona jurídica de derecho público que no recibe presupuesto público, es autónoma económicamente, a la luz de sus propios dispositivos normativos de creación y sucedáneos, cuenta con una naturaleza que da como resultado la no conformación o participación del Presupuesto del Sector Público ya que, es una organización de gestión privada que goza de autonomía en su gestión, pudiendo así, dictar normas de control que aseguren sus rentas de acuerdo con los fines que convengan, por lo que la emisión de una ley o algún dispositivo normativo equiparable del derecho público no es el mecanismo adecuado para la regulación o fijación de cuestiones de orden interno de SENATI.

- b) Argumento institucional: SENATI como institución especial no estatal de formación dual.

El SENATI posee un régimen jurídico especial por mandato de la Ley N.º 26272 y el Decreto Supremo N.º 004-2011-TR, lo que lo distingue de las entidades públicas tradicionales. Su carácter de organismo autónomo, no sujeto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos regulado por la Ley N.º 30057 (Ley del Servicio Civil), responde a su naturaleza de formación técnica dual directamente articulada con el sector productivo, lo que exige una alta capacidad de adaptación a las demandas del mercado. El Tribunal Constitucional ha reconocido que este tipo de instituciones pueden tener un régimen propio por su finalidad y origen (STC Exp. N.º 00002-2008-PI, fundamento 25). Imponerle un marco estatutario propio del servicio civil común generaría rigideces contrarias a su funcionamiento dinámico, restringiendo su autonomía y capacidad de innovación educativa. En vez de homologar su régimen al público, debería preservarse su excepcionalidad en virtud de su eficacia probada en inserción laboral técnica.

- c) Argumento laboral: inaplicabilidad del régimen de carrera administrativa a relaciones especiales.

Desde el punto de vista del Derecho Laboral, la aplicación del régimen laboral público y las normas para docentes públicos a los trabajadores del SENATI contradice la doctrina de las relaciones laborales especiales. El SENATI opera bajo un régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, con flexibilidad para negociar condiciones colectivas, contratar expertos técnicos por resultados y responder a ciclos productivos. El traslado a un régimen estatutario implicaría un cambio sustantivo en la naturaleza de la relación laboral, afectando la autonomía colectiva, los derechos adquiridos y el principio de progresividad reconocido por el artículo 23 de la Constitución y los Convenios N.º 98 y 151



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de la OIT.

Por lo señalado la Comisión colige que la propuesta legislativa, deviene en inconstitucional, ya que, no observa o considera el principio que establece que toda ley debe ser general y abstracta, contraviniendo así, los artículos 2 inciso 14) y 103 de la Constitución Política del Perú, al proponer una norma especial sin considerar la naturaleza privada de los contratos pretendiendo equiparar a las normas del sector público. Toda vez que se desvirtualiza los contratos del personal Instructor de SENATI frente a otras instituciones a las que también se les aplica el régimen laboral de la actividad privada, es decir, el proyecto de ley se ciñe a un grupo social específico sobre el cual se generaría afectación.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República¹, recomienda la NO APROBACIÓN y su envío al archivo del Proyecto de Ley 5256/2022-CR.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5256/2022-CR, "Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

Se aprobó por unanimidad con 18 votos a favor de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); Pasión Neomías, Dávila Atanacio (Bancada Socialista); Lady Mercedes, Camones Soriano (Alianza Para el Progreso); Miguel Ángel, Ciccía Vásquez (Renovación Popular); Jhaec Darwin, Espinoza Vargas (Podemos Perú); Jorge Luis, Flores Ancachi (Podemos Perú); Víctor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para El Progreso); Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular); José Enrique, Jerí Oré (Somos Perú); Jorge Alberto, Morante Figari (Somos Perú); José Bernardo, Pazo Nunura (Somos Perú); Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú Libre); Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); Rosio, Torres Salinas (Alianza Para el Progreso); Elías Marcial, Varas Meléndez (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y Cruz María, Zeta Chunga (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

LA PRESIDENTE indicó como cuarto punto de la agenda el dictamen recaído en el

¹ c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Proyecto de Ley 7705/2023-CR, "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

ARGUMENTOS PARA LA NO APROBACIÓN DEL DICTAMEN:

- La Comisión debe señalar que la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de regular los aspectos relacionados con la creación y gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política; así dicha ley establece que para la creación de nuevas áreas naturales protegidas debe realizarse a través de un Decreto Supremo.

Por lo que no resulta necesario lo planteado en el proyecto de ley bajo análisis, su aprobación generaría una doble regulación y vulneraría la legislación vigente.

- Respecto de la propuesta de establecer un mapa de zonas prioritarias para el establecimiento de áreas naturales protegidas terrestres, de aguas continentales y marino-costeras, es pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 016/2024/MINAM2 se aprobó el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, que de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas viene a ser lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas; en dicho Plan Director se establecen áreas priorizadas en el ámbito terrestre y ámbito marítimo, en ese sentido que la propuesta de establecer un mapa de zonas prioritarias resulta innecesaria, debido a que ya existe.
- Con relación a la propuesta del proyecto de ley de cumplir con la Meta 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, es pertinente señalar que dicho marco fue aprobado al término de la 15° Conferencia de Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del cual Perú es parte, debido a que ratificó dicho convenio el 12 de mayo de 1993 mediante la Resolución Legislativa N° 261813, por lo que su cumplimiento resulta obligatorio para el Perú. En ese sentido no resulta pertinente la aprobación de una ley, para hacer cumplir lo que para el Estado peruano ya es obligatorio.
- Con respecto a la propuesta de la Única Disposición Complementaria que propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo un párrafo final, en el sentido que el ejercicio del derecho de la propiedad y demás derechos reales adquiridos con anterioridad sea aplicable solo a los títulos habilitantes que constituyan un derecho real adquirido sobre un área geográfica delimitada, ya sea terrestre o acuática, quedando excluidos los títulos que no cumplan con estos requisitos.

La Comisión considera en concordancia con las opiniones del poder ejecutivo que los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de áreas naturales

² <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/normas-legales/6333086-016-2024-minam>

³ <https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4763499-26181>



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

deben ser respetados y continúan vigentes, debido a que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos, y su ejercicio debe de hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

Al respecto, el Ministerio de la Producción sostiene que "el otorgamiento de los permisos de pesca (los cuales se constituyen como títulos habilitantes otorgados para la actividad pesquera) en el marco del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, no se prevé determinar la zonificación para los permisos de pesca otorgados; es decir, dichos permisos de pesca no cuentan con una delimitación geográfica específica, por lo que está permitiendo realizar actividades en todo el litoral peruano. Bajo ese marco, el Proyecto de Ley dejaría fuera los derechos adquiridos de manera previa a la creación de un Área Natural Protegida, afectando todos los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras." Concluye señalando que: "No se identifica el sustento técnico ni evidencia científica que justifiquen la modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Por lo que se advierte que el proyecto de ley no aclara el objetivo de modificar la normativa vigente".

Consideramos que la propuesta generará que los afectados inicien los arbitrajes internacionales en perjuicio del Estado peruano, con el eventual pago de importantes indemnizaciones que afectarían los recursos del Tesoro Público.

Por las consideraciones expuestas la Comisión, considera que la aprobación de esta propuesta generaría un impacto negativo en la seguridad jurídica en materia de inversión privada, incrementando el riesgo regulatorio del país por cambios en la normativa, lo cual conlleva a un incremento en los costos de los futuros proyectos, afectando el clima de inversiones y las perspectivas de crecimiento de la inversión en el país; por lo que proponemos su no aprobación y envió al archivo.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley de 7705/2023-CR, "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

Se aprobó por unanimidad con 17 votos a favor de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino**



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Cerrada la votación, a las 11:09 horas, la congresista Torres Salinas, Rosio solicitó cambiar su voto en contra.

LA PRESIDENTE indicó como quinto punto de la agenda la presentación del del Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino, para que informe sobre la "Digitalización de las MYPES".

LA PRESIDENTE saludo la participación del Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino y le cedió el uso de la palabra.

El Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino saludo a los señores congresistas y continuo con su exposición.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen realizar sus preguntas.

Intervino el congresista Roberto Helbert, Sánchez Palomino

LA PRESIDENTE agradeció la participación Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino, le sugiero que remita por escrito las preguntas que han quedado pendientes enviándolas a la comisión en un breve plazo.

LA PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad.

LA PRESIDENTE, siendo las once horas con treinta y seis minutos del lunes 5 de mayo de 2025, levanta la sesión⁴.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 14:55:47-0500

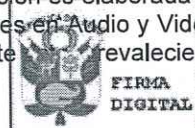


Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 17:04:40-0500

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Presidente

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Secretario

⁴ Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente, revaleciendo lo expresado según el audio.



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 17:05:01-0500



HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 05 de mayo de 2025

Oficio N° 292-2025-2026-DC-HMPL

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la Republica

Presente. –

Asunto: Solicito licencia en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien se sirva a justificar mi inasistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, convocada para el lunes 05 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, por motivo de participar en la misma fecha y hora, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en mi condición de presidenta, conforme citación adjunta.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 09:28:58-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

Lima, 5 de mayo del 2025

OFICIO N°892-2024-2025-METC-CR

Señor:

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Solicita licencia

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, solicitarle licencia a la Decima sexta sesión ordinaria, a realizarse hoy lunes 5 de mayo de 2025 a las 10:00 horas; ello debido a programación de actividades de representación en mi Región Apurímac. Adjunto boleto de viaje.

Sin otro particular, quedo de usted expresándole las muestras de mi consideración.

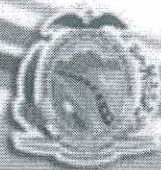
Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 09:26:53-0500

María Elizabeth Taipe Coronado
Congresista de la República

Adjunto: OFICIO 206-2025-ALC-MD/AYM/APU.
Boleto de viaje.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE AYMARAES-APURÍMAC



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cotaruse, 30 de Abril del 2025.

OFICIO Nº 206 -2025- ALC-MDC/AYM/APU.

SEÑOR:

MARIA ELIZABETH TAPE CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

ASUNTO : INVITACION AL INICIO DE OBRA.

REF : PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CUI 2383051.

Es grato dirigirme a usted a la vez reciba un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de la Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac y el mío propio. Así mismo la presente tiene por finalidad de INVITAR A SU DIGNA PERSONA al inicio de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CUI 2383051. Que se llevará a cabo el lunes 05 de mayo del 2025 en la comunidad de Cotaruse a partir de las 09:00 am.

Señora congresista, su presencia es de suma importancia ya que dará realce a nuestra actividad, por ello rogamos su presencia en este día tan importante para el distrito de Cotaruse, debido a que este proyecto ha sido añorado durante mucho tiempo, y contar con una fecha de inicio nos llena de mucha emoción el cual permitirá brindar atención de calidad a todos nuestros hermanos.

Seguros de contar con la atención que la presente merece, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE
AYMARAES-APURIMAC
José Colla Manicaya
ALC. DE

DIRECCIÓN: PLAZA DE ARMAS DE COTARUSE
Correo: municipalidadcotaruse2326@gmail.com
Cel. 900 449 961

Facebook: Municipalidad distrital de Cotaruse 2023 - 2026

04 MAY 2025 ▶ 04 MAY 2025 DESTINO CUZCO, PERU

PREPARADO PARA

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO



CÓDIGO DE RESERVACIÓN QAMPMI



PARTIDA: DOMINGO 04 MAY Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

LATAM AIRLINES GROUP LA 2037 Operado por: LATAM AIRLINES PERU Duración: 1horas 25minutos Cabina: Turista Estado: Confirmado	LIM LIMA, PERU	▶	CUZ CUZCO, PERU	Avión: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET
	Saliendo a las (hora local): 09:50 Terminal: No disponible		Llegando a las (hora local): 11:15 Terminal: No disponible	Distancia (en millas) ORIGEN/DESTINO: 363 Comidas: Comida y bebida para la venta

Nombre del pasajero:	Asientos:	Pasajero Frecuente:	Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
» Maria Elizabeth Taipe Coronado	03C	510410054904 / LATAM AIRLINES GROUP	5442230400708

Notas

*RSC/CONGRESO DE LA REPUBLICA

*NRC/RUC20161749126



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 05 de mayo de 2025

Oficio N° 979-2024-2025-RLI/CR

Señora
TANIA RAMIREZ GARCÍA
Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas
Congreso de la República
Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Décima Sexta
Sesión Ordinaria del día de hoy.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar licencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria que se lleva a cabo el día de hoy, lunes 05 de mayo del presente año, por encontrarme cumpliendo actividades propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA